



REFORMA PROCESAL PENAL

CUÁNDO,
QUÉ CÓMO
DÓNDE PARA
QUÉ,
POR QUÉ



TODO SOBRE LA REFORMA PROCESAL PENAL DE NEUQUÉN

IMPLICANCIAS CONSTITUCIONALES

DE LA REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE NUESTRA PROVINCIA

DR. JORGE AUGUSTO SAPAG

GOBERNADOR PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Nuestra Provincia ha concretado un importante avance legislativo con la sanción del nuevo CÓDIGO PROCESAL PENAL de la Provincia del Neuquén. Cada sociedad, históricamente, ha creado –y crea– sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger.

En los tiempos primitivos no existía un Derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

Las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgieron con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentaron establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Es la conocida Ley del Talión, el famoso "ojo por ojo, diente por diente". A partir de allí y a lo largo de su desarrollo, las distintas sociedades fueron diseñando su propia modalidad de respuesta ante el incumplimiento de la ley penal, acompañando la constante evolución de las mismas y considerando las distintas formas de relacionarse y comportarse que adquieren las personas.

Hoy tenemos la oportunidad y el desafío de interpretar y comprender qué cosas pueden mejorarse, y es desde nuestro rol de conductores de una sociedad, que nos encontramos con la posibilidad y la responsabilidad de aportar ideas que permitan un cambio positivo.

En este sentido, convencidos que la administración de la justicia penal tiene que ser ágil y transparente; donde los derechos y garantías sean claros y estén garantizados, es que se propone modificar el actual Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, incorporando normativa que van de la mano de los signos de los tiempos y que no podemos desconocer.

En nuestro país, tenemos la experiencia que se está llevando a cabo la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, y que distintas provincias están trabajando en la misma dirección.

En este sentido, nos parece que es el momento oportuno para darnos como neuquinos este debate y avanzar en la construcción consensuada de una mejor administración de justicia penal.

Con el ánimo de comenzar a introducirnos en algunos aspectos y definiciones propios de la materia, es importante precisar qué entendemos por Código Procesal Penal. Por lo tanto, lo podemos definir como la norma que estipula de qué manera se lleva a cabo un proceso penal y cómo se van a aplicar las leyes penales de fondo. Ante la posible comisión de un delito, el proceso penal establece cómo se llevará adelante una investigación, regulando la actividad de policías, jueces, fiscales, defensores, querellante y auxiliares de la justicia, desde las primeras etapas de la investigación, hasta una sentencia del magistrado correspondiente, en su caso. El juez tiene el poder genérico de administrar justicia (jurisdicción) pero debe hacerlo conforme determinadas reglas (proceso penal) que a su vez deben ser acordes con nuestro sistema constitucional (nuestra Constitución Nacional y los tratados que conforman junto con ella el Bloque de Constitucionalidad Federal).

Es importante tener en cuenta que según nuestra organización constitucional, nuestra Nación adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Ello implica, entre otras muchas cuestiones, que hay materias que le corresponde legislar al Congreso de la Nación. Dentro de ellas se encuentra el código penal, que por ejemplo establece que un homicidio es un delito, y cuánta pena se encuentra prevista para quien cometa dicho delito. Ahora bien, el cómo se va a llevar adelante la investigación por ese homicidio es materia no delegada por las provincias, consecuentemente le corresponde a cada provincia definirlo. Hace ya bastante tiempo que, como ciudadanos neuquinos teníamos una deuda pendiente con nosotros mismos, en el sentido de redefinir y actualizar cómo queremos que sea nuestro proceso penal; cómo se investigan, identifican y sancionan las conductas que constituyan delitos, evaluando las circunstancias específicas en cada caso y sin perder de vista las particularidades características de nuestra población.

¿Por qué es importante para el ciudadano la reforma al código procesal penal? La reforma propuesta plantea acercar la justicia a la gente. Establece un procedimiento más ágil, transparente y eficaz, haciendo efectivo el derecho del ciudadano neuquino a acceder a una justicia de calidad. Gran parte de su importancia radica en estos sencillos aspectos.

¿De qué hablamos cuando hablamos de Acceso a la Justicia? El acceso a la justicia es una garantía constitucional y un derecho humano. Tiene que ver con las facultades de las personas de obtener una respuesta justa a sus necesidades jurídicas. Implica que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y dar solución a sus conflictos adecuada y oportunamente.

Relacionado específicamente con el funcionamiento del sistema de justicia, abarca el efectivo acceso a los órganos jurisdiccionales, la exigibilidad de derechos en tanto obtención de respuestas oportunas ante los reclamos judiciales, el conocimiento respecto de los derechos y su ejercicio, la protección de los mismos. Tiene que ver con el desarrollo de un sistema de justicia amplio y la construcción de políticas públicas que respondan a la realidad social mediante la participación integrada de los diversos actores de la sociedad. El acceso a la justicia es un

concepto que hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas.

El concepto de acceso a la justicia fue desarrollándose a lo largo del tiempo, de acuerdo al desarrollo de la humanidad y de las ideas imperantes en cada época. En el ámbito local, este derecho está en nuestra norma fundamental, la que en su artículo 58 establece que la Provincia asegura la tutela Judicial efectiva y el acceso irrestricto a la Justicia, en los términos de la Constitución, la gratuidad de los trámites y asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes, la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo proceso administrativo o judicial.

Para que el acceso a la justicia sea una realidad y no mera retórica, son fundamentales los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlo, y para que este acceso sea real e igualitario.

El código procesal penal es uno de estos instrumentos, incluso podríamos decir que es la herramienta fundamental. Es por ello que la reforma al Código Procesal penal contribuye a la vigencia de los derechos humanos de la sociedad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Neuquén como así también a mejorar de forma significativa la calidad institucional.

Principales aspectos del Proyecto de Reforma.

Una de las principales características de este nuevo Código Procesal, es que adopta el sistema ACUSATORIO acorde con el modelo de juicio previsto en nuestra Constitución Provincial y Nacional. De esta manera, al separar la función de acusar de la función de juzgar, asegura –entre otras importantes cuestiones- un verdadero Juez imparcial.

Este sistema permitirá a toda la sociedad tener una administración de justicia de mayor calidad, cuestión que va de la mano con la seguridad jurídica.

Debemos ser eficientes y eficaces en la ejecución de una política pública de tamaño trascendencia como implica una reforma de este tipo.

Es importante buscar eficientemente el esclarecimiento de la verdad en aquellos casos graves y trascendentes, ofreciendo medios alternativos a la resolución del problema en aquellos casos en que la recomposición del conflicto así lo amerite, aumentar la participación de las víctimas, posibilitar una persecución penal eficaz y respetuosa de las garantías de los imputados. Es necesario modificar y mejorar los procesos de trabajo rompiendo con la cultura del expediente y del trámite insustancial, plagado de rigorismos formales. Podríamos decir a grandes rasgos, que todo proyecto de reforma a un Código Procesal Penal posee una doble finalidad: por un lado que el proyecto del nuevo Código permita transformar la administración de la justicia penal en un sistema ágil, transparente y con respuestas adecuadas a la demanda de la ciudadanía; y por el otro, diseñar un procedimiento acorde con los actuales mandatos constitucionales, en materia de respeto por las garantías del acusado y los derechos de la víctima involucrados en un proceso penal.

Deseamos que toda la sociedad confíe en la Justicia, la comprenda y la respete. Para lograr ello deberemos tener muy claro y presente lo normado por nuestra Constitución y tratados internacionales, como así también vislumbrar las tendencias mundiales en el tratamiento y regulación de los derechos humanos.

Este nuevo sistema procesal permitirá a toda la sociedad ejercer de una forma más efectiva y eficiente su derecho a acceder “a la Justicia”.

Una de sus fortalezas es que este proyecto de reforma fue elaborado por una Comisión Interpoderes, en la que participaron los tres poderes del Estado; el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Cada uno de ellos realizando sus aportes, y brindando su experiencia profesional y académica, su saber y su entender; buscando en todo momento el verdadero consenso con el objeto de brindar a la comunidad un instrumento superador que permita una cada día mejor administración de justicia. Ahora bien, aclaremos que una renovación del proceso penal no comienza ni termina exclusivamente con la sanción de un nuevo Código. Se trata de una paciente evolución de un camino que será necesario recorrer.

Este proyecto de Código Procesal Penal, debe convertirse en el escudo protector de las garantías, tanto del imputado como de la víctima del delito.

Así, rescatando el espíritu republicano, se dividieron las funciones del Estado, adjudicándole a un órgano estatal, el Ministerio Público, la investigación y el poder requirente (solicitante); y a otro distinto, el tribunal, la facultad de controlar los límites del ejercicio de ese poder, y consecuentemente la decisión sobre el acontecimiento o evento.

En síntesis, tenemos la convicción de que la reforma legislativa al Código procesal penal constituirá un fundamental aporte para transformar la realidad del proceso penal en la Provincia del Neuquén.

Concluimos citando un párrafo de la exposición de motivos del Código Procesal hoy vigente: “Siempre ha sido más fácil conservar que transformar, pero es necesario hacer el esfuerzo cada vez que lo reclame la sociedad y los problemas del hombre de nuestro tiempo.”

QUÉ ES LA REFORMA PROCESAL PENAL

Se denomina así al **proceso de transformación del sistema de persecución y enjuiciamiento de los acusados de cometer delitos**. En América Latina se ha caracterizado por pasar de sistemas secretos, con rasgos autoritarios, a sistemas propios de modelos democráticos.

Busca administrar justicia, generando **respuestas concretas**, y respetando los **derechos y garantías de los ciudadanos** involucrados en el proceso.

Moderniza el servicio de justicia, acortando los plazos, para arribar a la solución del conflicto, u obtener una respuesta definitiva sobre el hecho investigado, para resolver en definitiva si la persona acusada es culpable o no.

La reforma incorpora **“métodos alternativos de resolución de conflictos”**, permitiendo en algunos casos que el proceso se termine, si se logra la reparación del daño causado, la conciliación o acuerdo entre la víctima e imputado, tomando en cuenta los intereses y necesidades de la víctima y el interés social.

Esta propicia la **participación ciudadana en la administración de justicia**, poniendo en marcha una institución prevista en la Constitución Nacional desde 1853, el Juicio por Jurados. Usado en la gran cantidad de países en el mundo, brinda legitimidad y transparencia a las decisiones del poder judicial.

EN LA ACTUALIDAD LEY CON SISTEMA INQUISITIVO	CON LA REFORMA LEY CON SISTEMA ACUSATORIO
NO SE AJUSTA A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL 	SÍ SE AJUSTA A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL 
PROBLEMAS CON LA IMPARCIALIDAD Y LAS FUNCIONES  • El juez de instrucción investiga y juzga al mismo tiempo. • La Función del Fiscal está “desdibujada”. • Afecta la imparcialidad.	FUNCIONES DELIMITADAS Y SEPARADAS.  • Juez: juzga. • Fiscal: investiga. • Defensor: defiende. • Se respeta la Imparcialidad (ausencia de todo conocimiento previo del juez sobre el caso).
NO HAY ORALIDAD EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.  • Hay oralidad actuada en el juicio, porque solo se reproduce el expediente. • El juez muchas veces no conoce a las personas involucradas en el caso.	ORALIDAD Y PUBLICIDAD  • En todas las etapas del proceso. • Toda controversia se decide en audiencias orales y públicas. Hay contacto directo del juez con el caso y las pruebas. • Además de ser un valor en sí misma, la oralidad posibilita que se cumplan otros principios del proceso: • Publicidad, principio republicano y democrático. Sentido de comunicación del sistema penal, • Inmediación, contacto directo del juez con el caso y con las pruebas, • Celeridad, plazos más breves. • Simplificación, no hay exceso ritual.
NO HAY INMEDIACIÓN  • Nadie sabe nada del proceso porque el expediente es secreto. • Recién en el juicio se “publicita”, en ese momento, no se entienden las soluciones que se toman.	TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN  • Las decisiones las toma el juez (tercero imparcial) luego de escuchar a ambas partes. Aporta transparencia al sistema, al permitir que cualquier ciudadano pueda presenciar las audiencias al igual que los medios de comunicación social, lo que aumenta y mejora a su turno la información existente respecto del funcionamiento del sistema.
RESPUESTA ÚNICA  • La gente no ve resultados. • No hay diversificación de respuestas, como la mediación conciliación). • Prescriben las causas.	RESPUESTAS DIFERENCIADAS  • Se deciden en base a criterios racionales y lógicos cuáles se trabajan para ir a juicio, cuáles casos se resuelven por métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, conciliación, reparación).
BAJA CALIDAD DE PRUEBA  • Estándares de prueba pobres. • Los papeles valen más que las personas.	PRUEBA es lo que se produce en el juicio adelante del juez (inmediación)  y no lo que contiene un expediente escrito.
VÍCTIMA  • Ignora a la víctima del delito, • No es escuchada sobre qué espera del proceso penal. • Muchas veces no se le brinda información. • Se la cita reiteradamente, a lo largo del proceso penal.	VÍCTIMA  • Toma en cuenta a la víctima del delito. • Hay obligación de atenderla y darle trato digno. • Su opinión importa. • Pueden estar presentes en las audiencias y hacer uso de la palabra. • Tiene acceso a los avances del caso. Participación asegurada.
SISTEMA INQUISITIVO • No es constitucional. • Es deficiente ya que se encuentra saturado de casos. • No se respetan los plazos procesales. • Genera sensación de impunidad. • Falta de seguridad. • No da respuestas. • Mal gestionado. • Organización obsoleta.	SISTEMA ACUSATORIO • Combina adecuadamente los intereses sociales de perseguir eficazmente el delito. • Garantiza el derecho de los ciudadanos a un juicio justo cuando son objeto de persecución penal. • Prevé una estructura y organización en búsqueda de obtener un sistema eficaz y eficiente.

JUICIO POR JURADOS

CIUDADANO / CIUDADANA:

¿Sabía usted que la Constitución Nacional le da el derecho a otro voto, distinto al que Usted emite el día de las elecciones? ¿Sabía Usted que este voto le permite participar activamente en el sistema de justicia? Estamos construyendo una justicia participativa. Usted es parte del cambio.

Esta reforma de la ley procesal penal regula por primera vez en la provincia, la participación ciudadana en la administración de Justicia, prevista en la Constitución Nacional desde 1853. Para los delitos con penas más graves, se determina que la responsabilidad sobre si el acusado es culpable o no, debe ser definida por un jurado popular. El juicio es dirigido por un juez profesional, pero serán 12 ciudadanos los que decidan si la persona es culpable o no de la acusación por la que se lo juzga.

JUICIO POR JURADOS PASO A PASO

1. ¿QUÉ ES UN JUICIO POR JURADOS?

Es una forma de juzgamiento muy antigua en la que un grupo de vecinos del lugar del hecho deberán decidir dos cuestiones:

- A. Si el hecho que se juzga realmente existió y
- B. Si el acusado de haber cometido ese hecho es culpable o no culpable.

CASOS CONCRETOS

De haber existido esta nueva ley, los ciudadanos podrían haber participado como jurados en los juicios de homicidio como por ejemplo el de Alejandra Zarza, las hermanas Buamscha, Susana Ruminot.

Alejandra Zarza era una empleada judicial que se encontraba embarazada de 8 meses. Fue asesinada junto a su bebé. Ello ocurrió el 20 de febrero de 2002. Por el crimen fue acusado como partícipe necesario, Nicolás Rinaldi, que mantenía una relación sentimental con la víctima. El 19 de febrero Alejandra y Nicolás habrían discutido sobre la realización de un examen de ADN para determinar la paternidad. Una semana después, el cuerpo de Zarza apareció semisumergido en la laguna ubicada en las afueras de esta capital. El bebé no fue hallado. Los forenses determinaron que la víctima murió por asfixia. Rinaldi fue condenado a 21 años de prisión. El autor material nunca fue encontrado.

Las hermanas Buamscha eran dos mujeres oriundas de Junín de los Andes, que fueron atacadas para cometer un robo en su domicilio particular. La Corte Suprema de Justicia dejó firme la condena a prisión perpetua contra Luis Alberto Aboy, condenado por el homicidio en ocasión de robo calificado de las hermanas Olga y Teresa Buamscha, el cual tuvo lugar el 21 de marzo de 2005. Ese día Aboy y un cómplice

2. ¿QUIÉNES PUEDEN SER JURADOS?

Pueden ser jurados, los argentinos, mayores de 21 años, que estén en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; que tengan domicilio conocido, con una residencia permanente no inferior a dos años en el territorio de la jurisdicción del tribunal competente; que tengan profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

3. ¿CÓMO SE SELECCIONAN LOS JURADOS?

A. Sorteo. La Justicia Electoral de la provincia elaborará anualmente del padrón electoral por sorteo y en audiencia pública, con intervención de la Lotería del Neuquén, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en la ley y remitirá la misma a la oficina correspondiente del Poder Judicial.

B. Depuración. El Poder Judicial verificará que los ciudadanos cumplan los requisitos previstos legalmente, depurándose la lista sorteada. Ello se hace a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal. Luego se confeccionarán los listados definitivos, que serán publicados en el Boletín oficial. Una comunicación genérica se envía a todas las personas sorteadas, haciéndoles saber que pueden ser llamadas a participar como jurados, a lo largo del año.

C. Durante la preparación del juicio, se sortea de los jurados preseleccionados para la circunscripción judicial, una cantidad no

ingresaron a la vivienda que las hermanas tenían detrás de la panadería que también era de su propiedad, y las mataron con una saña nunca vista en la ciudad. Ingresaron al dormitorio donde se encontraba descansando Teresa, exigiéndole uno de ellos, quien se encontraba cubierto con una capucha, la entrega de dinero, mientras le producía diversos cortes en el cuerpo, entre ellos una herida en la arteria aorta con arma blanca, lo que horas más tarde produjera su muerte. Luego atacó a Olga, produciéndole también la muerte, mediante fuertes golpes y cortes.

¿Quiénes mataron a Susana Ruminot? Ni la Justicia ni la policía pudieron contestar esta pregunta y el asesinato de la maestra, ocurrido el 20 de junio de 2002 en Centenario, pasó a engrosar la lista de casos sin esclarecer. Susana fue estrangulada en su vivienda de Centenario. Los imputados Marisol González y Jonathan Vega Delgado, fueron absueltos dos veces, en sendos juicios orales, por tribunales distintos a los que no convencieron las pruebas reunidas en su contra por la policía.





SIMULACRO DE JUICIO POR JURADOS // HONORABLE LEGISLATURA DE NEUQUÉN // ABRIL 2010

menor a 24 y se convocan a una audiencia, para ser consultados si tienen algún impedimento para actuar como jurados (por ser parientes de las partes, o ser amigos, etc.) o por algún otro motivo legal. Tanto la acusación como la defensa, puede pedir que algún jurado no intervenga, y el juez resuelve.

Se busca que el jurado quede integrado, por hombres y mujeres en partes iguales, que la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se trata también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes, para que refleje la sociedad.

Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los tres años siguientes a su actuación.

4. ¿CÓMO SE REALIZA EL JUICIO POR JURADOS?

El juicio se realiza en forma oral y pública y es dirigido por un juez profesional. Se presenta dos posiciones: la acusación (representada por la fiscalía y la querella) y la defensa (la persona acusada y su abogado defensor). Cada una tendrá una versión del hecho que se juzga.

5. ¿QUÉ DEBE HACER EL JURADO DURANTE EL JUICIO?

Dado que la tarea del jurado será responder aquellas dos preguntas, debe permanecer muy atento a todo lo que sucede en el debate, a la prueba que se presenta, las afirmaciones que se realizan, los cuestionamientos que se formulan, la forma en que declaran los testigos, etc., ya que esa será la única información que deberá analizar para responder las dos preguntas.

El juez técnico le dará instrucciones al finalizar el juicio para la posterior deliberación. Durante el debate, no podrán realizar ninguna manifestación ni pregunta.

6. ¿CÓMO SE TOMAN LAS DECISIONES? DELIBERACIÓN.

Finalizado el debate, el jurado se reúne en un recinto al que nadie puede entrar. Elegirán un presidente y deberán discutir la prueba que han visto durante el debate hasta alcanzar una decisión final, el veredicto. Para declarar culpable al acusado, tendrán que reunir 8 votos como mínimo. Cualquier otro resultado significa que el acusado es no culpable.

En caso de alguna duda, lo harán saber por escrito al juez y volverán a

la audiencia para recibir la explicación frente a las partes.

7. ¿CÓMO SE EXPRESAN LAS DECISIONES?

Finalizada la deliberación, cada jurado deberá responder a esas dos preguntas en una boleta. Luego del debate serán incineradas, ya que la ley obliga al jurado a mantener su opinión y la forma en que ha votado en absoluta reserva, aún después del juicio. El presidente del jurado anotará en un papel el resultado del veredicto, lo hará saber primero al juez y luego lo leerá al público en la audiencia.

La declaración de culpabilidad o no culpabilidad se hará en nombre del pueblo.

8. ¿QUÉ SUCEDERÁ LUEGO DEL VEREDICTO?

Con el veredicto, finaliza la intervención del jurado. Y en caso de que el imputado fuera declarado culpable, el Juez profesional dicta sentencia y le impone la pena.

f QUIERO SER JURADO



Como herramienta de difusión de la Simulación de Juicio por jurados, que se realizara en la HLNqn el 15/04/2010, se creó el perfil de Facebook quieroserjurado. Ha servido para difundir material sobre la Reforma Procesal Penal en general, y especialmente el juicio por jurados. Conectándonos con otros países y provincias, interesados en la experiencia de la simulación, así como herramienta, para contestar preguntas de los ciudadanos y generar debates a partir de las notas publicadas.

EJES DE CAMBIO



LA VÍCTIMA pasa a ser un sujeto del proceso penal. Antes sólo participaba como testigo, y tenía derecho a la protección. En el nuevo proceso, **la víctima tiene voz, puede opinar y hacer pedidos concretos**, sobre cuáles son sus expectativas en el proceso penal. Se denomina Víctima a la persona perjudicada o dañada directa o indirectamente por el hecho delictivo. Durante el proceso, tiene derecho a ser informada por el ministerio fiscal de lo que ocurra en su causa penal, a recibir asesoramiento, a dar su opinión en audiencia, a ser oída, a recibir protección en caso de peligro. También tiene el derecho de constituirse en querellante particular, para intervenir formalmente a lo largo del proceso penal.

JUICIO POR JURADOS POPULARES. Es el mecanismo constitucional de participación ciudadana en la administración de justicia. Está previsto desde 1853 en nuestra constitución nacional y fue ratificado en 1994. Es tanto un derecho del pueblo a participar en el único poder –donde hasta el momento no se ha instrumentado su participación– como un derecho del imputado a ser juzgado por sus pares. Es parte del diseño constitucional del proceso penal previsto por la Carta Magna.

DIVISIÓN DE LAS FUNCIONES DE JUZGAR E INVESTIGAR. Mejor aprovechamiento de los recursos humanos. El nuevo sistema, prevé la división de las funciones de investigar y juzgar. Hasta ahora los jueces compartían la responsabilidad de investigar con los fiscales, y además debían encargarse de la tarea de juzgar. Lo cual afectaba la característica de tercero imparcial para decidir en el conflicto, que debe tener un juez. **El nuevo proceso, separa por un lado la función de juzgar**, reservándola exclusivamente a los jueces (y tribunales de jurados populares en algunos casos) **y por el otro, la función de investigar**, que queda en cabeza del ministerio público fiscal. **Esta separación de funciones, permite establecer con mayor claridad, de quién es la responsabilidad en cada caso**

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

No todos los casos que ingresan al sistema penal merecen la misma respuesta. Muchas veces, dependiendo el tipo de delito, los denunciantes no están interesados en ir a juicio, para perseguir penalmente al acusado. Buscan otro tipo de soluciones, que a partir del nuevo sistema, podrán obtener.

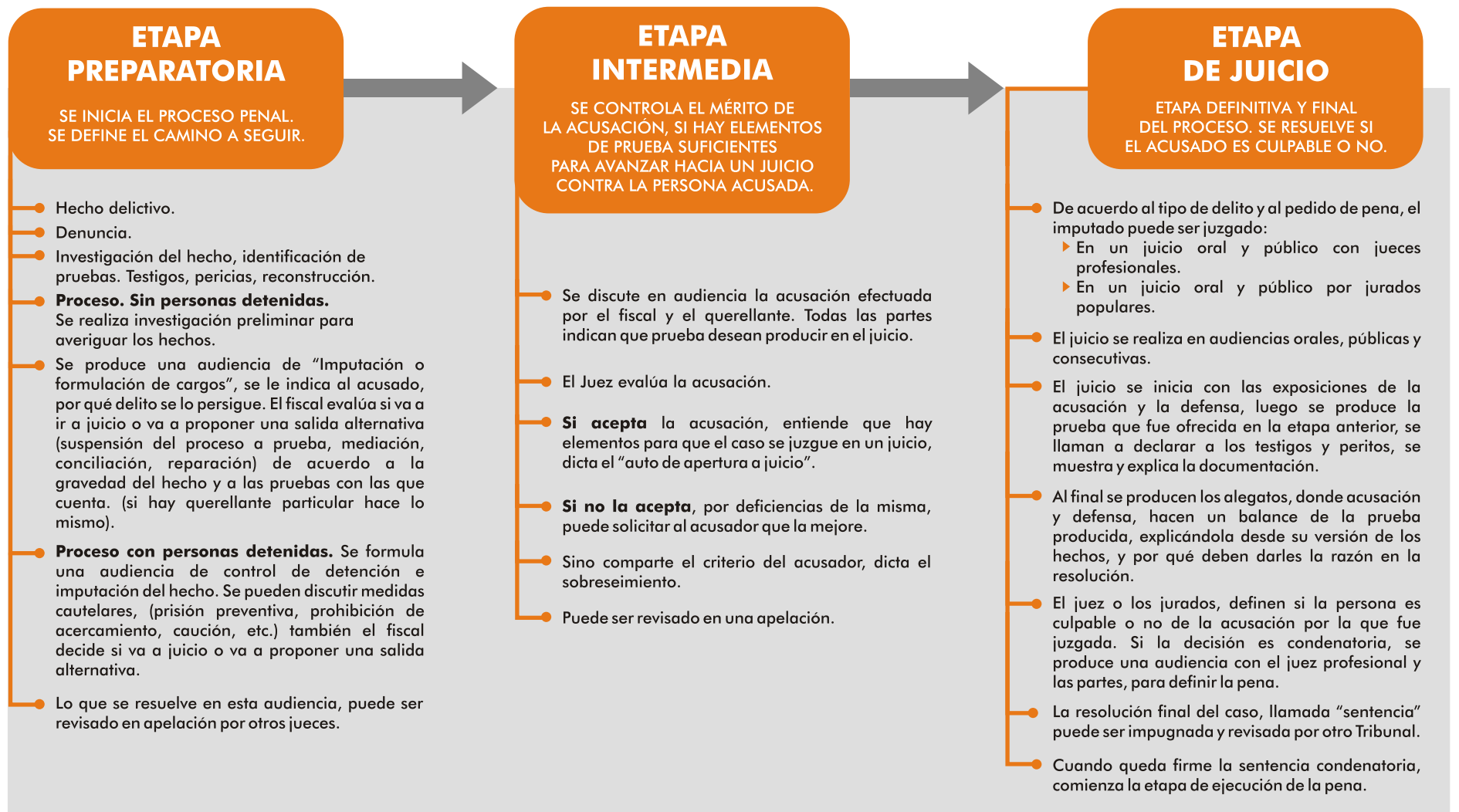
Se prevén, mecanismos de conciliación y mediación, que de acuerdo al tipo de delito, pueden consistir por ejemplo en la reparación del daño, disculpas y compromiso de cesar en actitudes molestas, compromiso de no reincidir en la acción, etc. Así en accidentes de tránsito, con lesiones o daños, se puede acordar la reparación económica de los daños, que es lo que generalmente interesa a las partes, cuando se trata de casos que no son graves. Esto se produce en el marco de la incorporación de la víctima al proceso penal, como nuevo sujeto de derechos.

ORALIDAD Y PUBLICIDAD EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.

La Oralidad es la característica fundamental del nuevo sistema de administración de Justicia y solución de conflictos. Hasta ahora, la mayoría de las decisiones a lo largo de un proceso penal, salvo en la etapa de juicio, se tomaban por escrito. Esto imposibilitaba que los ciudadanos sin un interés directo en el proceso, tuvieran conocimiento concreto del rumbo de la justicia.

Con el paso a un sistema oral en todas las etapas del proceso penal, desde el principio **todas las personas que tengan interés directo o quieran conocer que ocurre en un determinado caso**, podrán asistir a las audiencias orales, y acceder a las discusiones directamente. Ello permite que se conozca el trabajo que realiza la justicia, a que soluciones se arriba, y por qué motivos. Se fortalece la publicidad del proceso penal.

ESQUEMA DEL NUEVO PROCESO



PUNTOS DE VISTA

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERPODERES

DR. MARCELO A. INAUDI

DIPUTADO PROVINCIAL / BLOQUE UCR

CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO SISTEMA.

ORALIDAD PUBLICIDAD DEL NUEVO PROCESO.

IMPACTO PARA LOS CIUDADANOS.

Luego de más de tres años de trabajo, se ha sancionado el nuevo Código Procesal Penal para la Provincia del Neuquén. Hace casi veinticinco años, se incorporaba al ordenamiento procesal neuquino, el juicio "oral y público". Sin embargo, este "juicio" viene precedido en ocasiones de larguísimos períodos instructorios que demandan años de investigación, voluminosos expedientes y un secreto en las actuaciones que se aplica a rajatabla a todo aquel que pretendiera inmiscuirse en los avances investigativos. Así, el art. 186 del actual código establece que "el sumario será público para las partes y sus defensores, y será siempre secreto para los extraños, con excepción de aquellos que tengan algún interés legítimo". La inmensa mayoría de los ciudadanos se convierte por ende en los "extraños" a los que esta norma literalmente ningunea. Todo es escrito y todo es secreto. La publicidad de las actuaciones se evidencia recién en un postrero juicio, en ocasiones llevado a cabo mucho tiempo después de cometido el hecho. Por ello proponemos actuaciones orales y públicas inclusive en la etapa investigativa. Inmediación, celeridad, bilateralidad y simplificación vienen de la mano de la oralidad. La transparencia y el control acompañan indefectiblemente a la publicidad. La publicidad es un principio que deviene del sistema republicano de gobierno e implica el conocimiento de los actos del Poder de parte del pueblo. Se levanta como una garantía para el imputado y un derecho de los ciudadanos para controlar las actividades judiciales. Sin embargo, retaceada y limitada como está en el Código vigente para ser aplicada recién al final del proceso, se encuentra muy lejos de ser una real práctica procesal para asemejarse más a una verdadera realidad.

Con la oralidad, aspiramos a fortalecer el contacto directo y personal del Juez con las partes. Propiciamos mayor celeridad en las actuaciones, eliminando verdaderos laberintos procesales que se levantan en contra del derecho de obtener justicia en un plazo razonable y en el convencimiento de que, copiando a Séneca, "nada se parece más a la injusticia, que la justicia tardía". Pretendemos plasmar el contradictorio en todo el proceso, con acusación y defensa alegando oralmente sus pretensiones, y un juez que resuelve en situación de tercero ajeno, no involucrado con las partes. Todo ello en audiencias públicas, de cara a la gente, al alcance de todo ciudadano interesado.

Por supuesto que la publicidad no se logrará con la sola presencia del público que asiste a las audiencias, frecuentemente escaso para este tipo de actos. De ahí que el rol de los medios de comunicación resulte importante. De todas maneras, la visibilidad de los juicios penales adquirida a través de la publicidad, obligará a las partes a expresarse en lenguaje sencillo y comprensible, y no conforme a criterios puramente técnicos. Llevamos más de diez años debatiendo en la Legislatura Provincial sobre la reforma al Código Procesal Penal. Diez años escuchando sobre la necesidad de introducir la reforma, al tiempo que, por distintas razones, se alegaba que no era la oportunidad ni el momento propicio para hacerlo.

Creo que es mejor tomar el toro por las astas y decir con toda sinceridad que si hay que cambiar, hay que cambiar; si hay necesidad, hay que asumirla y producir los cambios, quizás no con la ambición de un modelo ideal; quizás no con la aspiración de entronizar nuevos catálogos de ilusiones que después no se pueden cumplir y provocan una decepción respecto de la viabilidad de la reforma, pero sí quizás con el verdadero propósito

de producir para los ciudadanos, en definitiva, una justicia más creíble, más participativa, y más democrática.

DRA. GRACIELA MARTÍNEZ DE CORVALÁN

PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

La reforma procesal modificara el sistema de enjuiciamiento penal vigente. La adopción de semejante decisión, implicará un profundo cambio en la estructura de la administración de justicia, lo que a su vez impactará en el servicio que presta.

La organización judicial actual, es objeto de críticas ya que se constituye por tribunales "rígidos" y "fijos". Esto genera una "despersonalización de los casos", a los cuales se aplican criterios jurídicos que resultan rutinarios y mecánicos, desatendiéndose las particularidades de los mismos. A partir de la incorporación a la Constitución Nacional de los pactos internacionales (artículo 75, inciso 22, C.N.), se reafirma la necesidad de instaurar un proceso penal que responda al modelo acusatorio. El cual debe basarse en el equilibrio que debe existir entre el uso del poder penal estatal, con las herramientas que deben acordarse al ciudadano que ha resultado víctima de un delito, a fin de que procure restaurar –incluso penalmente– el derecho que le ha sido vulnerado por el ilícito, como así con las garantías que deben acordarse a quien resulte acusado del mismo, a los fines de su defensa. De esta manera, en el proceso penal deberá existir una clara distinción entre las funciones de perseguir y acusar, con las de juzgar y penar. Así, la primera de estas funciones debe encontrarse a cargo del Ministerio Fiscal –salvo en los casos de querrela de acción privada o de querrelante en los delitos de acción pública–. En el nuevo esquema del proceso, se pone en manos del Fiscal la investigación penal, la que será informal, a fin de lograr la celeridad necesaria y la eficacia de sus resultados, dejando a salvo el protagonismo que al juicio le corresponde. La oralidad se constituirá en el principal baluarte para alcanzar tales objetivos, desarrollándose el proceso a través de un sistema de audiencias.

A su vez, el fiscal no sólo contará con el auxilio de la policía –como sucede en la actualidad–, sino que también se prevé la creación de la "Agencia de Investigaciones Penales", la que colaborará en todo lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos, bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales.

Esta reforma conllevará a una reorganización de la estructura judicial. Se prevé una organización más democrática y "horizontal" de los tribunales, instaurándose órganos constituidos por todos los jueces de la misma competencia, decidiéndose en cada caso en particular cuál debe ser la integración del cuerpo de decisión. Es lo que se denomina "Colegio de Jueces". Del seno de este organismo, se designará para cada incidencia del proceso el juez o los jueces que constituirán el "tribunal del caso".

En definitiva, el nuevo modelo de proceso penal procura lograr una persecución penal ágil, sencilla y eficaz, pero que al mismo tiempo resulte respetuosa de las garantías constitucionales, principalmente de aquellos que se encuentran sospechados de la comisión de delito, hasta tanto se declare su culpabilidad en un juicio desarrollado en legal forma. Además, se procura darle

una mayor participación a las víctimas, a fin de posibilitar la restauración del derecho que le ha sido lesionado por el delito; de esta manera, se abre paso a una justicia penal que no será solamente retributiva, sino también restaurativa.

DR. JOSE RUSSO

DIPUTADO PROVINCIAL / BLOQUE MPN

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Tal como prevé nuestra Constitución Nacional, la participación ciudadana debe ser una preocupación constante en nuestros objetivos legislativos y políticos, generando el marco preciso que permita promoverla, gestionarla y hacerla eficiente para el desarrollo de la calidad institucional que toda democracia merece.

La realidad nos muestra hoy las preocupaciones de una ciudadanía – de una comunidad neuquina – que exige una participación cada vez mayor en la toma de decisiones estatales y en el control sobre la forma de realizarlas.

En este caso, queremos que la comunidad entienda a la Justicia, confíe en ella y la respete, por lo cual esta gestión de gobierno, tomó la decisión política de cumplir con un mandato constitucional de 150 años.

El trabajo de reforma del código procesal Penal iniciado el año pasado es, sin dudas, una instancia más de la vida en democracia de nuestra sociedad, ya que justamente tiene que ver con el proceso de participación y de difusión en la comunidad.

El artículo 4º de este nuevo Código Procesal Penal expresa que "los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en la Constitución de la Nación y en este Código".

El objetivo de esta reforma procesal penal es hacer una justicia más próxima a la ciudadanía, más rápida, transparente, accesible y entendible para todos. Esta meta que parece tan utópica resulta un gran desafío para los distintos poderes del Estado de esta gestión que hemos entendido que esta es una misión posible y necesaria.

Asimismo, es de gran importancia observar la rejerarquización del papel de la víctima en relación a sus derechos. En el artículo 13 de esta nueva ley se expresa que "la víctima de un delito tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito".

A partir de ahora, la víctima tendrá derecho a recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento; a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes; a intervenir en el procedimiento con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código; a ser informado del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él; a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

Por todo esto, invitar a los ciudadanos a participar en la administración de nuestra justicia, es honrar los valores y mandatos de aquellos patriotas que nos precedieron en la construcción de nuestro país rumbo al futuro.

LA REFORMA PROCESAL PENAL

UN HITO MÁS EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS EN LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

DRA. ANA PECHÉN

VICEGOBERNADORA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En la gestión que se iniciara el 10 de diciembre del 2007 y que concluirá en diciembre próximo, la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén ha logrado un sinnúmero de consensos a partir de su propia diversidad política en la cual se desenvuelve la representatividad ciudadana. El resultado ha sido más que destacado, tanto en la cantidad de leyes sancionadas - por amplias mayorías y destacadas unanimidades - como fundamentalmente en la alta calidad del debate que las precedieron. Ello se ve reflejado en las normas que este poder estatal ha sancionado, en cuyos textos se puede apreciar el resultado final de la construcción consensuada de proyectos fundamentales para nuestra comunidad.

La actividad de los Sres. Diputados Provinciales ha estado marcada en estos cuatro años por la apertura de sus despachos a todos aquellos actores que se vinculan con los proyectos discutidos. El debate parlamentario se ha caracterizado por afianzar la participación efectiva del ciudadano y de aquellas organizaciones intermedias que pueden representar sus intereses.

En aquellos temas complejos, que por su tecnicismo o bien porque en su posterior articulación la ley requería de la concurrencia de diversos poderes del estado, los Sres. Diputados convocaron a expertos en la materia bajo debate y a los integrantes de aquellos poderes. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial han podido aportar a través de sus cuadros técnicos y/o de conducción política superior sus propias "miradas" en los asuntos que le eran de su incumbencia.

En tal contexto de trabajo, en lo que a la reforma procesal penal incumbe, se fijó una agenda previa, se constituyó una comisión técnica que elaboró un documento de consensos y disensos derivado luego a una segunda etapa. Esta fue llevada adelante por una Comisión Interpoderes la cual permitió sumar cada una de las miradas de los distintos poderes del estado ya que entre todos ellos se deberá articular la puesta en vigencia del nuevo código procesal penal desde cada una de sus competencias. Los máximos referentes de cada uno de los poderes se han involucrado fuertemente en dicha comisión a partir de las funciones que a cada uno de ellos la Constitución Provincial les asigna en la concreción de determinados valores constitucionales superiores. Allí la discusión también fue sumamente enriquecedora, concluyéndose con el anteproyecto que ha sido ingresado a la Cámara para su discusión y aprobación por los Sres. Diputados.

La estructuración de una correcta división de funciones en el proceso, la permeabilidad a la diversidad cultural, el juicio por jurados, la ampliación de los derechos de la víctima, el rol preponderante que ocuparan los fiscales, son

algunos de los puntos salientes de esta reforma integral al código procesal penal.

En síntesis, estamos ante la construcción de un proyecto de ley en el que han confluído en forma armónica las opiniones técnicas, las de los operadores del sistema - abogados, funcionarios y magistrados judiciales, funcionarios del Poder Ejecutivo, entre otros - y fundamentalmente, los tres poderes del estado.

En este contexto se inscribe el trabajo parlamentario que se ha desarrollado en materia de código procesal penal de nuestra Provincia.

Desde el Poder Legislativo los Sres. Diputados Provinciales se abocaron a la reforma procesal penal bajo la idea de que ella implica ocuparse de uno, entre otros tantos temas, que bien podemos calificar de política de estado.

Sustancialmente estamos frente a la obligación del ámbito legislativo de brindar, junto a los demás actores públicos y también privados, respuestas adecuadas a fin de generar políticas públicas en aquellos temas que más preocupan a los ciudadanos. Las políticas públicas adquieren rango de políticas de estado si ellas poseen vocación de vigencia y efectos que trascienden los tiempos coyunturales en que se discuten, se elaboran y se aprueban.

La política penal estatal debe ser tanto en su matriz como en la enunciación de sus principios una política de estado que permanezca en los tiempos afianzando evolutiva y progresivamente los derechos humanos del ciudadano que sostienen a la propia organización estatal.

La elaboración del proyecto de reforma procesal penal y su posterior sanción como ley, nos permitirán agilizar los procesos penales, y ello deberá necesariamente redundar en una mejora cualitativa en el servicio de justicia. Es nuestra misión que el ciudadano perciba en el área de sus derechos fundamentales la concreción del valor justicia.

Los poderes públicos estamos obligados a concurrir, bajo los límites de nuestras propias competencias, en la efectividad del mandato constitucional de la tutela judicial. Este mandato representa desde la visión del ciudadano neuquino un derecho fundamental. La reforma procesal penal que se ha proyectado desde el trabajo técnico y los consensos políticos de los Sres. Diputados, es la respuesta a un deber que irradia tal derecho ciudadano sobre uno de los tres poderes del estado: El Poder Legislativo Provincial.



INFORMES Y CONSULTAS

www.legislaturaneuquen.gov.ar

reformaprocesalpenal@legislaturaneuquen.gov.ar



QUIERO SER JURADO